

## ANEXO I

**Aportación de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno de producen malos tratos**

2002

- 1) Nombre del Proyecto: Centros de atención integral a la infancia: atención a familias en desventaja.

Aportación Comunidad Autónoma .....	96.556,00 euros
Aportación M.T.A.S. ....	96.546,42 euros
Total aportación Comunidad Autónoma .....	96.556,00 euros
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	96.546,42 euros

## ANEXO II

**Aportación de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de programas para la ejecución de medidas para menores infractores (medidas distintas al internamiento dictadas por los jueces de menores) y capacitación de los profesionales de las Comunidades Autónomas**

2002

- 1) Nombre del Proyecto: Centro de Día especializado en atención a jóvenes en conflicto social, «Donoso Cortés».

Aportación Comunidad Autónoma .....	139.922,80 euros
Aportación M.T.A.S. ....	98.077,99 euros

- 2) Nombre del Proyecto: Centro de Día especializado en atención a jóvenes en conflicto social, «ITACA».

Aportación Comunidad Autónoma .....	139.922,80 euros
Aportación M.T.A.S. ....	98.077,99 euros

- 3) Nombre del Proyecto: Centro de Día especializado en atención a jóvenes en conflicto social, «Tejares».

Aportación Comunidad Autónoma .....	118.286,37 euros
Aportación M.T.A.S. ....	98.077,99 euros

- 4) Nombre del Proyecto: Centro de Día especializado en atención a jóvenes en conflicto social, «Albufera».

Aportación Comunidad Autónoma .....	231.286,02 euros
Aportación M.T.A.S. ....	98.077,98 euros

Total aportación Comunidad Autónoma .....	629.417,99 euros
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	392.311,95 euros

5904

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalitat Valenciana, para la realización de programas para menores en situación de dificultad social y/o conflicto social.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalitat Valenciana, para la realización de programas para menores en situación de dificultad y/o conflicto social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 14 de febrero de 2003.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalitat Valenciana para la realización de programas para menores en situación de dificultad social y/o conflicto social**

En Madrid, a 29 de noviembre de 2002

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 674/2002 de la Presidencia del Gobierno, de 9 de julio (Boletín Oficial del Estado número 164, de 10 de julio), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, el Honorable. Sr. Don Rafael Blasco Castany, Conseller de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat Valenciana, nombrado por Decreto 5/2002, de 24 de julio, del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se nombra a los Consellers del Gobierno Valenciano, y designado como Conseller de Bienestar Social mediante el Decreto 6/2002, de 25 de julio, del Presidente de la Generalitat Valenciana por el que se asigna la titularidad de las Consellerías que componen la Administración de la Generalitat Valenciana, asumiendo la representación orgánica de la Consellería de Bienestar Social de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 138/2000, de 15 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Bienestar Social, modificado por el Decreto 212/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y de conformidad con la autorización conferida por acuerdo del Gobierno Valenciano del día 3 de septiembre de 2002.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

## MANIFIESTAN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalitat Valenciana.

Segundo.—Que el objeto del mismo es financiar conjuntamente programas para menores en situación de dificultad social y/o conflicto social.

Tercero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996 de 5 de mayo, 839/1996 de 10 de mayo, 1888/1996 de 2 de agosto y Real Decreto 140/1997 de 31 de enero.

Cuarto.—Que la Consellería de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat ostenta competencias en materia de Instituciones Públicas de Protección y Ayuda de Menores, de acuerdo con el artículo 31.27 de su Estatuto (Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio) y los Reales Decretos de transferencia 1081/1984, de 29 de febrero; 1055/1985, de 5 de junio; 234/1987, de 6 de febrero y 518/1989, de 12 de mayo.

Quinto.—Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Sexto.—Que la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 (B.O.E. del día 31 de diciembre), incluye

un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que la clasificación 19.04.3130.454.02, transferencias corrientes a Comunidades Autónomas para la realización de programas para menores en situación de dificultad social y/o conflicto social, tiene una dotación de 3.920.810 Euros.

Séptimo.—Que la Consellería de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat Valenciana garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

Octavo.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas para menores en situación de dificultad social y/o conflicto social.

Noveno.—Que los programas se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas se realizó en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, y aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de marzo de 2002 (B.O.E. del 27 de marzo de 2002).

Décimo.—Que la Consellería de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat Valenciana tiene prevista la realización de Programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo seis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y que se regirá con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consellería de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de los Programas para menores en situación de dificultad social y/o conflicto social que se especifican en los Anexos de este Convenio.

Segunda.—La Consellería de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat Valenciana pondrá en marcha los Programas para menores en situación de dificultad social y/o conflicto social a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Consellería de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat Valenciana, con cargo a las líneas de subvención códigos T4976, T2937 y T2194, aplicación presupuestaria 16.03.00.0000.313.30, correspondiente al ejercicio 2002, realizará la aportación total de ochocientos diecisiete mil quinientos seis con cuarenta y siete (817.506,47) Euros, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en los Anexos de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.02 para el ejercicio de 2002, aportará la cantidad de trescientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco con sesenta (378.755,60) Euros, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en los Anexos de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Consellería de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat Valenciana la cantidad prevista en la cláusula cuarta de este convenio o la que reste por transferir en ese momento hasta dicha cantidad, si se hubiese efectuado la transferencia de alguna cantidad al amparo de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de marzo de 2002 (B.O.E. del 27 de marzo de 2002).

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A.-Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B.-Informar de la puesta en marcha de los programas y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C.-Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los programas financiados.

D.-Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

E.-Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar

conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los programas.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa en cuestión.

Séptima.—La Consellería de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat Valenciana elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada programa, que entregará en los seis meses siguientes y que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Informe y resultados obtenidos de la investigación prevista en el programa.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula décima.

Octava.—Los informes finales de los programas estarán a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de directores Generales competentes en menores y en las comisiones Técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Consellería de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat Valenciana por el Director General de la Familia, Menor y Adopciones.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designado por la Directora General.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma, y, en todo caso, hasta el cumplimiento del objetivo del mismo, salvo en lo que se refiere a la aportación económica que se compromete a realizar la Consellería de Bienestar Social de la Administración de la Generalitat Valenciana, la cual deberá llevarse a cabo durante el ejercicio económico de 2002.

Duodécima.—El presente Convenio se resolverá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él, sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y un solo efecto, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Conseller de Bienestar Social, Rafael Blasco Castany.

## ANEXO I

**Aportación de la Comunidad Autónoma de Valencia y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos**

2002

1) Nombre del Proyecto: Programa de atención integral a menores extranjeros (Asociación Valenciana de Ayuda al Refugiado -AVAR-):	
Aportación Comunidad Autónoma .....	45.000 euros
Aportación M.T.A.S. ....	35.000 euros
2) Nombre del Proyecto: Programa de epidemiología de la violencia en el ámbito familiar (Fundación de la Comunidad Valenciana para el Estudio de la Violencia):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	22.702,14 euros
Aportación M.T.A.S. ....	19.367,86 euros
Total aportación Comunidad Autónoma .....	67.702,14 euros
Aportación M.º de Trabajo y Asuntos Sociales .....	54.367,86 euros

## ANEXO II

**Aportación de la Comunidad Autónoma de Valencia y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de programas para la ejecución de medidas para menores infractores (medidas distintas al internamiento dictadas por los Jueces de Menores) y capacitación de los profesionales de las Comunidades Autónomas**

2002

1) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Benicarló):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	4.792,55 euros
Aportación M.T.A.S. ....	2.073,57 euros
2) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Burriana):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	5.933,02 euros
Aportación M.T.A.S. ....	2.567,00 euros
3) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Onda):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	5.974,96 euros
Aportación M.T.A.S. ....	2.585,16 euros
4) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Villarreal):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	4.561,82 euros
Aportación M.T.A.S. ....	1.973,74 euros
5) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Vinaró):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	7.052,49 euros
Aportación M.T.A.S. ....	3.051,37 euros
6) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Provincia de Castellón -Spam-):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	45.465,19 euros
Aportación M.T.A.S. ....	19.671,19 euros
7) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Aldaia):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	4.561,69 euros
Aportación M.T.A.S. ....	1.973,68 euros
8) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Algemesí):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	6.016,91 euros
Aportación M.T.A.S. ....	2.603,31 euros

9) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Alzira):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	14.895,33 euros
Aportación M.T.A.S. ....	6.444,69 euros
10) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Burjassot):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	17.831,88 euros
Aportación M.T.A.S. ....	7.715,23 euros
11) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Gandía):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	19.120,20 euros
Aportación M.T.A.S. ....	8.272,63 euros
12) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Moncada):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	7.497,16 euros
Aportación M.T.A.S. ....	3.243,76 euros
13) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Paterna):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	20.386,77 euros
Aportación M.T.A.S. ....	8.820,63 euros
14) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Sagunto):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	10.657,85 euros
Aportación M.T.A.S. ....	4.611,28 euros
15) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Torrent):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	28.243,84 euros
Aportación M.T.A.S. ....	12.220,11 euros
16) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Valencia):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	86.475,65 euros
Aportación M.T.A.S. ....	37.414,96 euros
17) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Manc. Camp del Turia):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	11.058,59 euros
Aportación M.T.A.S. ....	4.784,66 euros
18) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Provincia de Valencia -Espigol):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	199.144,05 euros
Aportación M.T.A.S. ....	86.136,45 euros
19) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Provincia de Alicante):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	49.688,95 euros
Aportación M.T.A.S. ....	21.498,66 euros
20) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Elx):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	36.494,57 euros
Aportación M.T.A.S. ....	15.789,91 euros
21) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Provincia de Alicante -Diagrama-):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	119.094,37 euros
Aportación M.T.A.S. ....	51.527,93 euros
22) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (Provincia de Alicante -Asociación Los Arcos):	
Aportación de la Comunidad Autónoma .....	22.732,59 euros
Aportación M.T.A.S. ....	9.835,59 euros

23) Nombre del Proyecto: Medidas alternativas al internamiento (O.S.D. San José Obrero):

Aportación de la Comunidad Autónoma .....	22.123,90 euros
Aportación M.T.A.S. ....	9.572,23 euros
<b>Total aportación Comunidad Autónoma .....</b>	<b>749.804,33 euros</b>
Aportación M.º de Trabajo y Asuntos Sociales .....	324.387,74 euros

## 5905

*ORDEN TAS/640/2003, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, tiene atribuidas, entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales, atendiendo a las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social; fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social; promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social; programas de actuación en materia de protección y promoción del menor y de la familia; promoción de la comunicación cultural y fomento del asociacionismo entre la juventud.

Asimismo, tiene atribuidas funciones respecto de la inclusión social como responsable del Plan Nacional para la Inclusión Social del Reino de España para 2001-2003, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2001 y respecto del voluntariado, derivadas de la ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional del Voluntariado para 2001-2004.

Para poder atender estos fines, los Presupuestos Generales del Estado otorgan los oportunos créditos.

El artículo 81.6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 135, apartado cuatro, de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, adecua el procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJ-PAC).

La presente Orden se encuentra adaptada a las modificaciones efectuadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, modifica la mencionada Ley 30/1992, por lo que aquélla en materia de procedimiento administrativo.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación y objeto.*

La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de Asuntos Sociales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, comprendiéndose exclusivamente en su ámbito de aplicación las convocatorias que se contemplan en el artículo 2 de la presente Orden.

### Artículo 2. *Convocatorias.*

Las correspondientes convocatorias se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º.3 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2.225/1993, por Resolución de los/las Directores/as Generales de Acción Social, del Menor y de la Familia; del Instituto de la Juventud; del Instituto de la Mujer y del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con sus

respectivos ámbitos de competencia. Dichas convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones y contendrán los programas a subvencionar, sus prescripciones, requisitos y prioridades, pudiendo distribuir los créditos por programas y determinar los topes máximos de las subvenciones a conceder, en función de la naturaleza, características y grado de implantación social de las entidades y organizaciones solicitantes.

La Resolución en la que se efectúe la convocatoria deberá contener la descripción del logotipo del órgano convocante y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Si, una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias.

### Artículo 3. *Entidades y organizaciones solicitantes.*

Las entidades u organizaciones no gubernamentales que concurren a las correspondientes convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo.
- Tener ámbito de actuación estatal, según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro aquéllas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
- Aquellos que se determinen específicamente en las convocatorias a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Orden, en relación con los fines de las subvenciones convocadas, los propios de las entidades y organizaciones solicitantes establecidos en sus Estatutos, así como su grado de implantación. En todo caso, las organizaciones o entidades solicitantes deberán tener como fines institucionales primordiales la realización de las actividades a que se refieran las respectivas Resoluciones de convocatoria.
- Acreditar en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (B.O.E. del día 30) y de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 5 de diciembre) que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Haber justificado, en su caso, suficientemente, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, antes Ministerio de Asuntos Sociales.
- Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas organizaciones no gubernamentales las entidades de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

### Artículo 4. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento: Los órganos competentes para la ordenación del procedimiento son los Centros Directivos convocantes y los competentes para su instrucción son las Comisiones de Evaluación.

2. Composición de las Comisiones de Evaluación: La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación constituida en cada uno de los Centros Directivos convocantes.

La Comisión de Evaluación estará presidida, en todo caso, por el/la titular del Órgano convocante o persona en quien delegue y formarán parte de la misma tres vocales designados por el/la Presidente/a y un vocal designado por la Secretaría General de Asuntos Sociales. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a del Centro Directivo convocante, designado por el titular del mismo.

Cuando el/la Presidente/a lo estime necesario, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as de los Centros o Unidades del Departamento con competencia en la áreas a que afecte la evaluación.

3. Competencias de las Comisiones de Evaluación: Corresponde a las Comisiones de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2.225/1993, realizar de oficio cuantas actua-